

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 13 de julio de 2022 a las 5:00 p.m., memorial presentado por el actor popular del presente asunto en el que pide celeridad de la acción popular y se le comparta el link del expediente. La audiencia especial de pacto de cumplimiento fue celebrada el 22 de junio de 2022 (Archivos 030-033 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00158 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	CRSUR S.A.S. (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMISORA SURANDES)
Asunto	RESUELVE SOLICITUD DE CELERIDAD QUE PRESENTÓ EL ACTOR POPULAR - CORRE TRASLADO ALEGATOS

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el actor popular presentó memorial en el que pide se imparta celeridad al trámite de esta acción popular, apoyándose para tal efecto en los artículos 5 y 84 de la Ley 472 de 1998 (Archivo 033 del expediente digital).

Frente a la solicitud de celeridad, se le pone de presente al actor popular nuevamente, como en otras oportunidades lo ha hecho este Despacho, que actualmente conoce de numerables acciones populares, las que han causado congestión judicial y que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las demás acciones populares presentadas, no solo por el actor popular MARIO RESTREPO, sino por otros accionantes,

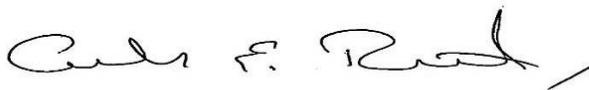
Por lo anterior, se le pone de presente que ha sido impartido el respectivo trámite legal, y no se observa fundamento fáctico que pueda servir como

soporte para darle prioridad frente a todos los asuntos urgentes que atiende diariamente este Despacho.

Finalmente, dado que se encuentra vencido el término otorgado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 22 de junio de 2022 (Archivos 030-032 del expediente digital), y se encuentra precluido el debate probatorio, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Por Secretaría, REMÍTASE copia del link del expediente al correo electrónico del actor popular y déjese constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 115 En el micrositio de la Rama
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**